



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Resolución Directoral Regional

N° 046 -2020-GRA/GG-ORADM.

Ayacucho, 04 MAR. 2020

VISTOS:

El Informe N° 080-2020-GRA/GG-ORADM-OAPF, el Informe N° 028-2020-GRA-GRI-SGO-LRAY; el Oficio N° 072-2020-GRA/GG-OREI; y demás actuados en ciento cinco (105) folios, y;

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, del Capítulo XIV y Título IV de la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización y el artículo 2° de la Ley 27867. Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, y sus modificatorias, los Gobiernos Regionales corresponden a un nivel de gobierno por la naturaleza descentralizada del Estado Peruano; por lo mismo, son personas jurídicas de derecho público con prerrogativas de autonomía política, económica y administrativa, dentro del marco de las facultades conferidas; por lo que para la administración económica y financiera está constituido en pliego presupuestal;

Que, mediante el Informe N° 080-2020-GRA/GG-ORADM-OAPF, demás actuados descritos en la parte expositiva de la presente, se establece y determina el estado situacional de la obligación contenida en el expediente, correspondiente al pago del señor ENCISO HUAMAN FREDY, con relación al servicio de Consultoría en la Elaboración de Expedientes Técnicos afecto a la Meta 022 "Mejoramiento de las Oportunidades del Proceso de Enseñanza y Aprendizaje con Tecnología de Información y Comunicación del Nivel Primario y Secundaria en las Institución Educativa Pública Mariscal Cáceres del Distrito de Ayacucho – Huamanga – Ayacucho", la misma que se afecta a cargo de la fuente de financiamiento de los Recursos Ordinarios; donde de conformidad a lo establecido en los artículos 36°, 43° del Decreto Legislativo N° 1440 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establecen que: "El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva"; y donde el numeral 43.2), establece que para efectos del registro presupuestal del devengado, el área usuaria, bajo responsabilidad, deberá verificar el ingreso real de los bienes, la efectiva prestación de los servicios o la ejecución de obra, como acción previa a la conformidad correspondiente; se verifica además del contenido del Informe precitado que: a) La última semana del mes de diciembre 2019. Se presentaron deficiencias en la operatividad del Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF, a nivel de las certificaciones y compromisos, lo cual incidió directamente en las fases de ejecución presupuestal de Devengado, quedando un conjunto de requerimientos de bienes y servicios en Estado de Trámite: Pendiente, En Verificación,



En Transmisión, y Rechazadas con la denominación: "Operación no permitida por la Unidad Ejecutora", "Secuencia no cuadra" y otro; por lo que éstas diversas situaciones no permitieron continuar con el registro de operaciones al 31 de diciembre 2019; b) Asimismo, debe tenerse presente que conforme se tiene de la verificación de los distintos requerimientos, se tiene que las áreas usuarias tramitaron los pedidos de bienes y servicios, en sus respectivas metas en el mes de diciembre 2019, lo cual no ha permitido ejecutar la programación de actividades en las fechas previstas y programadas; sin embargo teniendo en cuenta las Disposiciones de la Dirección de Administración se realizaron una serie de actividades y trámites que corresponden a diversos requerimientos, cuyas prestaciones ya se habían ejecutado, quedando pendiente las ejecuciones de pago; c) Por lo antes indicado, se tiene diversas órdenes de servicios y Compras pendientes de trámite, con registro de compromisos pendientes de aprobación, certificaciones aprobadas, devengados rechazados y otros;

Que, del análisis de los documentos descritos en la parte expositiva del presente acto resolutivo, se tiene que la presente obligación trata de una Orden de servicios, con la conformidad del caso, por al servicio de Consultoría en la Elaboración de Expedientes Técnicos afecto a la Meta 022 "Mejoramiento de las Oportunidades del Proceso de Enseñanza y Aprendizaje con Tecnología de Información y Comunicación del Nivel Primario y Secundaria en las Institución Educativa Pública Mariscal Cáceres del Distrito de Ayacucho – Huamanga – Ayacucho", se encuentran debidamente autorizados y con la documentación requerida, como son: los formatos, con la conformidad de los mismos, y la suscripción de los funcionarios competentes para el reconocimiento y validación de los servicios prestados, de conformidad a lo estipulado en la Directiva N° 004-2019-GRA/GG-ORADM – sobre Reconocimiento de Deudas de Ejercicios Anteriores; por lo que, de conformidad a la norma precitada, analizando y revisando la documentación que se acompaña en el presente expediente administrativo, se tiene que éstas tratan de obligaciones pendientes de pago, y que han sido solicitadas, tramitadas y otorgadas con las conformidades, por los legitimados para dicho fin; por lo que, se hace necesario reconocer este pago a través del Crédito Devengado;

Que, del análisis y contrastación documental del expediente, se tienen: documentación documentos y obligaciones determinadas, donde se ha determinado al beneficiario, se han descrito las razones de la demora en el pago, y las circunstancias que han motivado el mismo, por esta razón se ha determinado también que dicha obligación de pago ha sido evaluada, analizada por el áreas de Abastecimiento, y que a la fecha cuenta con los requerimientos mínimos para su aprobación y autorización de pago como crédito devengado que debe ser tramitado luego de la aprobación mediante acto resolutivo, como lo es en el presente caso; en este sentido, revisadas las diversas documentaciones, conforme a las normas de la Directiva Precitada en el considerando anterior, se ha determinado que en efecto existen obligaciones que no han sido ejecutados, pagos no realizados por fallas en el SIAF, por lo que se determina la existencia de una deuda pendiente de pago, esto es, una obligación determinada y determinable que esta Entidad ha constatado;

Que, del estudio y análisis del presente expediente administrativo, se tiene que se tratan de obligaciones de pago – conforme a la definición anterior, tal como lo prescribe el artículo V, de la Directiva N° 004-2019-GRA/GG-ORADM – sobre Reconocimiento de Deudas de Ejercicios Anteriores, y éstos cumplen con los parámetros de los artículo 7.1.1.), 7.1.2.), y el 7.2), referido al Informe Técnico para el reconocimiento de Adeudos y Créditos Internos Devengados, esto es, la determinación de la obligación, la identificación del acreedor, el contrato, el crédito presupuestario, la conformidad y las causas de su no atención oportuna; situación que en esta oportunidad se determina que sí cumplen los expedientes



administrativos no fueron ejecutados en el pago, durante el ejercicio 2019, que se encuentran documentados y sustentados, adjuntados al informe precitado; por otro lado, las causas de no haber materializado el pago de dichas obligaciones oportunamente, se debe a que en dichas fechas, al final del ejercicio presupuestal y calendario 2019, se presentaron problemas técnicos con el Sistema Integrado de Administración Financiera- SIAF; en este sentido, dichas obligaciones deben ser atendidas, reconocidas como tal y pagados de acuerdo al procedimiento administrativo establecido para tal fin, pues se acreditó la prestación del servicio y/o adquisición del bien; autorización que se encuentra también acreditada en el marco legal de la Decreto Legislativo N° 1440 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público;

Que, en uso de las facultades de la Dirección Regional de Administración y ampliadas a través de la Resolución Ejecutiva Regional N° 0232-2019-GRA/GR, de fecha 26 de Marzo del 2019, y de conformidad a los fundamentos expuestos, y lo dispuesto en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias; TUO de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; Ley N° 30305-Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Estado; Ley 27783- Ley de Bases de la Descentralización;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER, vía Crédito Devengado la obligación de pago - Servicio de Consultoría en la Elaboración de Expedientes Técnicos afecto a la Meta 133 "Mejoramiento de las Oportunidades del Proceso de Enseñanza y Aprendizaje con Tecnología de Información y Comunicación del Nivel Primario y Secundaria en las Institución Educativas pública Mariscal Cáceres del Distrito de Ayacucho – Huamanga – Ayacucho", a favor de ENCISO HUAMAN FREDY, por el monto de S/. 30,000.00 – Treinta Mil Nuevos soles, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente Acto resolutivo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR PROCEDENTE, el pago vía crédito devengado del Servicio de Consultoría en la Elaboración de Expedientes Técnicos afecto a la Meta 133, descrito en el artículo primero del presente Acto Resolutivo; en consecuencia, **ENCARGAR,** a la **Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal** de esta Sede Regional, y a las Oficinas de **Contabilidad, y Tesorería,** la ejecución de pago del crédito devengado, reconocidas en el artículo primero de la presente resolución; por las consideraciones anotadas en el presente acto resolutivo.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, la notificación de la presente a los beneficiarios del reconocimiento y pago, así como a todas las Gerencias, Oficinas y Áreas relacionadas con el presente Acto resolutivo para los fines descritos en el artículo segundo de la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



GOBIERNO REGIONAL
AYACUCHO

CPC. Alvaro Velásquez Cayampi
Director Regional de Administración